

GAS NATURAL SDG, S.A.

Gas Natural SDG, S.A. (Gas Natural) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (**LMV**), mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como parte del proceso de reorganización societaria interna del grupo Gas Natural Fenosa el Consejo de Administración de Gas Natural ha suscrito a fecha de hoy un Proyecto, que se adjunta, de segregación o filialización a favor de su filial íntegramente participada Gas Natural Fenosa Generación S.L.U. del negocio de generación de electricidad en España de origen hidráulico y térmico no nuclear. La finalidad de esta operación, que está sujeta a las autorizaciones pertinentes, es la de agrupar esa línea de negocio del Grupo Gas Natural Fenosa bajo una sociedad filial con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada.

Barcelona, 31 de enero de 2014

PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE

GAS NATURAL SDG, S.A.

(Sociedad segregada)

A favor de

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

(Sociedad beneficiaria)

Barcelona, a 31 de enero de 2014

SUMARIO

0. Presentación y motivación económica.
- I. Denominación, tipo social, domicilio de la sociedad segregada y de la sociedad beneficiaria y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de ambas sociedades.
- II. Designación y reparto de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a la sociedad beneficiaria.
- III. La incidencia que la segregación haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias de la sociedad segregada y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, al socio afectado en la sociedad beneficiaria.
- IV. Atribución de derechos especiales en la sociedad beneficiaria a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos del capital.
- V. Atribución de ventajas en la sociedad beneficiaria a favor de experto independiente así como a los administradores de la sociedad segregada y de la sociedad beneficiaria con motivo de la segregación.
- VI. Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad segregada han de considerarse realizadas por cuenta de la sociedad beneficiaria.
- VII. Estatutos de la sociedad beneficiaria de la segregación.
- VIII. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad beneficiaria y ampliación de capital en la sociedad beneficiaria.
- IX. Fechas de las cuentas de las sociedades segregada y beneficiaria utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación.

- X. Las posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de las empresas.
- XI. Régimen fiscal.
- XII. Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades participantes.
- XIII. Informe de experto independiente
- XIV. Autorizaciones
- XV. Manifestación expresa de que el Proyecto de Segregación ha sido firmado por los administradores de las sociedades segregada y beneficiaria.

0. PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ECONÓMICA

El presente proyecto define la operación de segregación de GAS NATURAL SDG, S.A. (“Sociedad segregada”) que segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma e independiente y la transmite en bloque por sucesión universal a su filial GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (“Sociedad beneficiaria”), todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 y siguientes de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, “LME”).

Dicha unidad económica está formada por el negocio de generación de electricidad con carbón, gas, fueloil y de origen hidráulico, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa la Sociedad segregada, así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio.

La finalidad de la operación proyectada es la filialización de la rama de actividad del negocio mencionado mediante su incorporación a una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad segregada. Esta operación de filialización se enmarca dentro del proceso de reestructuración general del Grupo Gas Natural Fenosa iniciado una vez realizada la integración inicial de los dos Grupos originarios (Gas Natural y Unión Fenosa). La finalidad del proceso de reestructuración general del que forma parte esta segregación es la de agrupar cada línea de negocio del Grupo bajo una entidad independiente con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para cada área de negocio.

En concreto Los motivos económicos que impulsan esta segregación son los siguientes:

- a) racionalizar la estructura empresarial del Grupo, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado;
- b) separar los riesgos empresariales;
- c) optimizar la gestión, control y seguimiento de la actividad de generación, y
- d) remitir a una sola persona jurídica, distinta de la matriz, todas las responsabilidades civiles, administrativas o de cualquier otro tipo relacionadas con la operación de las centrales, teniendo en cuenta el gran número de actuaciones regulatorias sobre la actividad de generación eléctrica que han impactado directamente en la sociedad matriz, dificultando el cumplimiento normativo.

En cumplimiento de cuanto establece el artículo 74, en relación con los artículos 30 y siguientes de la LME y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y el Administrador Único de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. han redactado y suscrito el presente Proyecto común de Segregación, comprensivo de las menciones legalmente exigidas y cuyo contenido es el que se expone a continuación.

I. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES.

A) SOCIEDAD SEGREGADA:

La Sociedad segregada es GAS NATURAL SDG, S.A., domiciliada en Barcelona, Plaza del Gas nº 1, CIF nº A-08015497. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.147, folio 147, hoja B-33.172.

B) SOCIEDAD BENEFICIARIA:

La Sociedad beneficiaria es GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S. L. Unipersonal, domiciliada en Madrid, Avenida de San Luis nº 77, CIF nº B-86010766. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.988, folio 132, hoja M-504412.

II. DESIGNACIÓN Y REPARTO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE HAN DE TRANSMITIRSE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74.1 de la LME, se procede a designar en el **Anexo nº1** los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad segregada que han de transmitirse a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., sociedad beneficiaria del patrimonio segregado.

Están comprendidos en el perímetro de la segregación la totalidad de activos y pasivos afectos al negocio de generación de electricidad de origen hidráulico, de carbón, fueloil y de gas de la Sociedad segregada, así como los derechos y obligaciones, autorizaciones administrativas y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo, el cual constituye una unidad económica en el sentido del artículo

71 de la LME, que se transmitirá en bloque y por sucesión universal a la Sociedad beneficiaria.

III. LA INCIDENCIA QUE LA SEGREGACIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, AL SOCIO AFECTADO EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la operación y, en consecuencia, no se hace necesario otorgar compensaciones por ese concepto.

IV. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TITULOS DISTINTOS DEL CAPITAL.

No se otorgarán en la Sociedad beneficiaria derechos especiales como consecuencia de la segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.

V. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A FAVOR DE EXPERTO INDEPENDIENTE ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA SEGREGACIÓN.

No se atribuirá ninguna ventaja en la Sociedad beneficiaria a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la segregación ni a los expertos independientes que intervengan en la misma.

VI. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA HAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

La fecha de los efectos contables de la segregación será el 1 de enero de 2014.

VII. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN.

Se adjunta como **Anexo nº2** al presente Proyecto, copia de los estatutos sociales de la Sociedad beneficiaria de la segregación. Una vez sea aprobada la segregación y la modificación estatutaria correspondiente, se modificará el artículo 5º para adecuarlo a la redacción propuesta en este Proyecto.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

A los efectos de valorar los elementos del activo y pasivo que se segregarán, se ha tenido en cuenta el valor real del patrimonio segregado. El valor de los elementos del activo y del pasivo que se segregarán se incorporará en el patrimonio de la beneficiaria al valor de la aportación al consolidado del grupo al que pertenecen a 31 de diciembre de 2013 de conformidad con la normativa general contable vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la LME, la Sociedad segregada no experimentará ninguna reducción de su capital social y recibirá a cambio de su patrimonio segregado las participaciones resultantes del aumento de capital que experimentará la Sociedad beneficiaria, que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad segregada.

El valor de los elementos del activo y del pasivo que se escinden es de 3.534.849.891 euros, tal como se detalla pormenorizadamente en el **Anexo nº3** al presente Proyecto.

La Sociedad beneficiaria ampliará su capital social en quinientos millones de euros, creando un total de quinientos millones de participaciones, de la número 3.007 a la número 500.003.006, ambas incluidas, con una prima de asunción total de 3.034.849.891 euros, correspondientes a 6,0697 euros por participación.

De acuerdo con todo lo anterior, GAS NATURAL SDG, S.A., socio único de la Sociedad beneficiaria, recibirá 500.000.000 participaciones nuevas de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U., numeradas de la número 3.007 a la número 500.003.006, ambas incluidas, de 1 euro de valor nominal, con una prima de asunción de 6,0697 euros por participación.

En consecuencia el socio único de la Sociedad beneficiaria deberá tomar un acuerdo del siguiente tenor:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Aumentar el capital, que en la actualidad es de tres mil seis euros (3.006), hasta la cifra de quinientos millones tres mil seis euros (500.003.006 euros), es decir en quinientos millones de euros (500.000.000 euros).

Como consecuencia del aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de quinientos millones tres mil seis euros (500.003.006 euros), y está representado por quinientos millones tres mil seis (500.003.006) participaciones sociales nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.”

En el momento del otorgamiento de la escritura pública de segregación, deberá haberse anotado en el Libro Registro de Socios de la Sociedad beneficiaria la identidad y domicilio del titular de las nuevas participaciones. Las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2014.

IX. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES SEGREGADA Y BENEFICIARIA UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA SEGREGACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LME serán considerados como Balances de Segregación los balances de GAS NATURAL SDG, S.A. y GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., cerrados a 31 de diciembre de 2013 y que fueron formulados por el Consejo de Administración de la primera y el Administrador Único de la segunda en fecha 31 de enero de 2014 y que se adjuntan por fotocopia como **Anexo nº4**. Se utilizarán dichos balances a los efectos de establecer las condiciones en que se realizará la segregación.

Dado que sólo la Sociedad segregada está obligada a auditar sus cuentas anuales, su balance de segregación irá acompañado del preceptivo informe de auditoría. Los Balances de Segregación serán sometidos a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad segregada y el Socio Único de la Sociedad beneficiaria, que deberán deliberar y en su caso aprobar la segregación.

X. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.

No se prevé que la segregación tenga consecuencia alguna sobre el empleo dado que se trata de un supuesto de sucesión de empresa previsto en el art.44 del Estatuto de los Trabajadores y la Sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituída por el patrimonio objeto de segregación. No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

XI. RÉGIMEN FISCAL.

El artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 marzo, define la presente operación como aportación no dineraria de rama de actividad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del mismo texto legal, se deja expresa constancia de que la presente operación de segregación se acogerá al régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del referido Texto Refundido, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en ese Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

XII. ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

La Sociedad segregada y la Sociedad beneficiaria deberán someter a aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad segregada y el Socio Único de la Sociedad beneficiaria la operación de segregación, ajustándose al Proyecto común de segregación, todo ello dentro de los seis meses siguientes a la fecha del presente proyecto.

XIII. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.

Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la LME, se procederá a solicitar al Registrador Mercantil del domicilio de cualquiera de las

sociedades participantes en la segregación, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe.

XIV. AUTORIZACIONES.

La efectividad de la segregación proyectada quedará sujeta a la obtención de las autorizaciones administrativas y consentimientos que resulten pertinentes conforme a la normativa aplicable.

XV. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN HA SIDO FIRMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES SEGREGADA Y BENEFICIARIA.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el Proyecto común de segregación es firmado por el Consejo de Administración de la Sociedad segregada y por el Administrador Único de la Sociedad beneficiaria, solicitando su admisión a depósito en los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona, a los efectos previstos en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, y asumiendo expresamente el compromiso de no realizar ninguna clase de acto que pudiera comprometer la aprobación de la segregación proyectada, firman el presente Proyecto de segregación en doble ejemplar.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG, S.A.

D. Salvador Gabarró Serra

D. Antonio Brufau Niubó

D. Rafael Villaseca Marco

D. Ramón Adell Ramón

D. Enrique Alcántara-García Irazoqui

D. Demetrio Carceller Arce

D. Santiago Cobo Cobo

D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena

D. Felipe González Márquez

D. Heribert Padrol Munté

D. Emiliano López Achurra

D. Carlos Losada Marrodán

D. Juan María Nin Génova

D. Juan Rosell Lastortras

D. Xabier Añoveros Trias de Bes

D. Miguel Valls Maseda

D. Luís Suárez de Lezo Mantilla

ADMINISTRADOR ÚNICO DE GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

D. José Javier Fernández Martínez